

# **“Análisis y alcances sobre las medidas tributarias ante el COVID-19 en el Perú”**

**Abril 2020**

**Edgardo Bernuy Giraldo**

## ANTECEDENTES

- ▶ **D.S. N° 008-2020-SA**, publicado en Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano el **11 de marzo de 2020**, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario por la existencia del COVID 19.
- ▶ **D.S. N° 044-2020-PCM**, publicado en Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano el **15 de marzo de 2020**, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por la graves circunstancias que afectan la vida a causa del brote de COVID 19.

## ANTECEDENTES

- ▶ **D.S. N° 051-2020-PCM**, publicado en Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano el **27 de marzo de 2020**, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional (declarado por el D.S. N° 044-2020-PCM) por 13 días calendario adicionales, computados a partir del 31 de marzo de 2020.
- ▶ **D.S. N° 053-2020-PCM**, publicado en Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano el **30 de marzo de 2020**, dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente a nivel nacional. Se exceptúa del horario de inmovilización social obligatoria –para el desarrollo de su actividad– al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios señalado en el D.S. 044-2020-PCM.

## Limitaciones al tránsito (D.S. N° 044-2020-PCM)

- ▶ **Circulación de personas por vías públicas** solo para el acceso a los siguientes servicios y bienes:

Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad

Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, en casos de emergencias y urgencias

Entidades financieras, seguros y pensiones, así como servicios complementarios y conexos que garanticen su funcionamiento

Prestación laboral, profesional o empresarial de servicios públicos y servicios esenciales (agua, saneamiento, energía, gas, combustible, telecomunicaciones, etc)

Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible

Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta

## Limitaciones al tránsito (D.S. N° 044-2020-PCM)

- ▶ **Circulación de personas por vías públicas** solo para el acceso a los siguientes servicios y bienes:

Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center vinculados a las actividades esenciales).

Retorno al lugar de residencia habitual

Asistencia y cuidado a adultos mayores, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad

Trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria.

Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

## Restricciones en el ámbito de actividad comercial (D.S. N° 044-2020-PCM)

- ▶ **Suspensión del acceso al público** a locales y establecimientos. Excepción: establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.
- ▶ **Suspensión del acceso al público** a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
- ▶ **Suspensión** actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.



## Cierre temporal de fronteras (D.S. N° 044-2020-PCM)

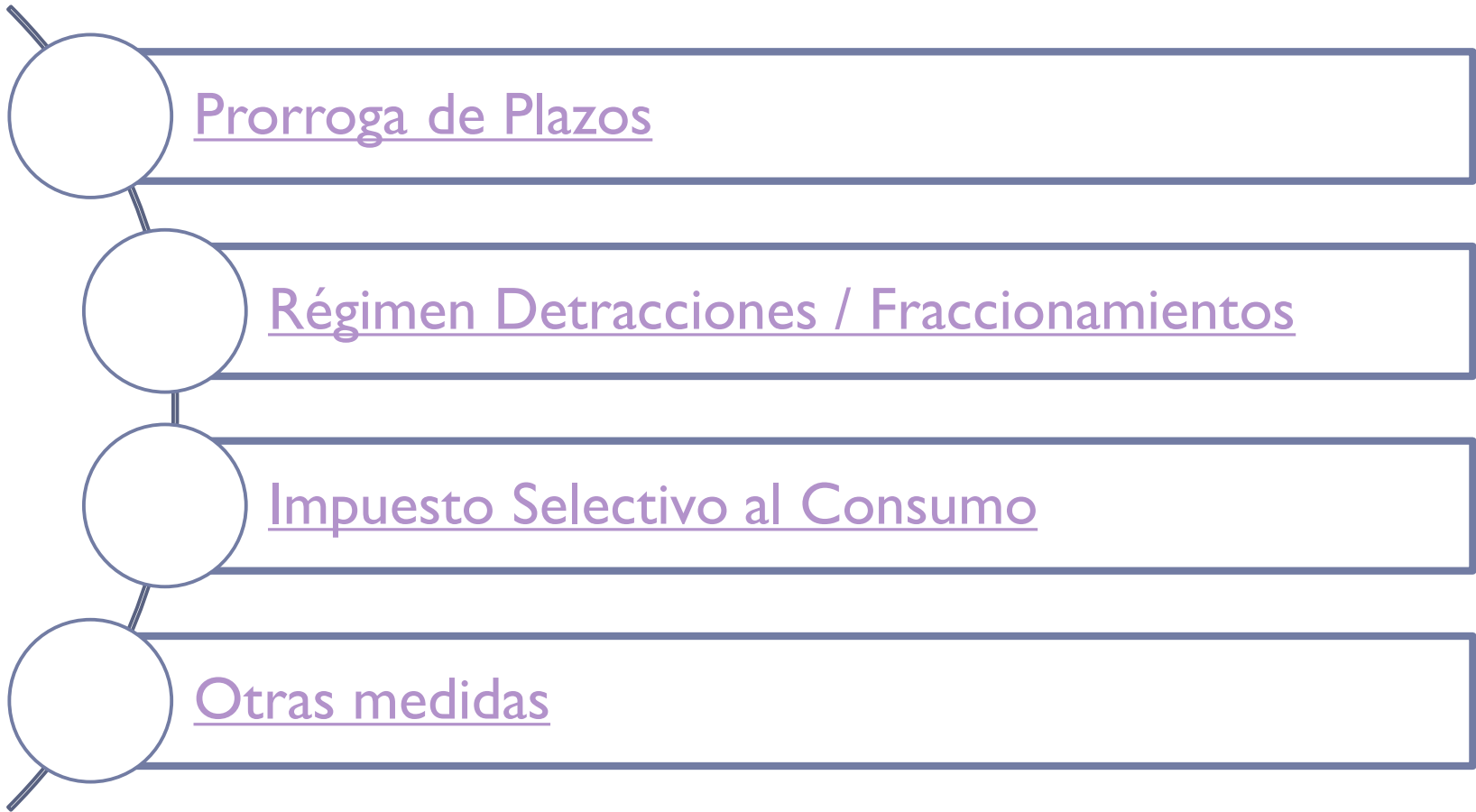
- ▶ **Suspensión** del transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, desde el 16.03.2020.
- ▶ **El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal**
- ▶ Se faculta a las autoridades competentes para disponer las medidas necesarias que permitan garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.  
(Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02)



**Medidas:**

# **Tributos Internos**

**Primera Parte**



## Prorroga de Plazos

### **Resolución de Superintendencia N° 061-2020-SUNAT (Edición Extraordinaria El Peruano 24.03.2020):**

Prorroga el [plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del IR y del ITF del ejercicio 2019](#), de los deudores tributarios que en el año 2019 hubieren obtenido ingresos netos de tercera categoría –u otras rentas sumadas– que no superen las 5,000 UIT (S/21'000,000.00).

(R.S. 054-2020/SUNAT)

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020



## Prorroga de Plazos

### Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT (Edición Extraordinaria El Peruano 30.03.2020) (\*):

- ▶ Extiende una prórroga a los contribuyentes que en el ejercicio 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría –u otras rentas – de hasta 2,300 UIT, respecto de los siguientes plazos:

a) *Presentación de la Declaración Jurada Mensual del periodo Febrero 2020:*

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020

(\*) *Modificó la R.S. 055-2020/SUNAT y 058-2020/SUNAT*



## Prorroga de Plazos

- b) *Plazo de presentación de declaración y pagos mensuales de (retenciones de IR quinta y cuarta categoría, IES, EsSalud, ONP, SCTR, etc.) y PDT PLAME correspondiente al periodo **Febrero 2020**:*

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	17 de abril de 2020	20 de abril de 2020	21 de abril de 2020	22 de abril de 2020	23 de abril de 2020	24 de abril de 2020

- c) *Plazos máximos de atraso del **Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras** correspondiente al periodo **Febrero 2020**:*

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020



## Prorroga de Plazos

- d) *Plazos máximos de atraso de **Libros y/o Registros** vinculados a asuntos tributarios cuyo vencimiento tenía lugar entre el 16 de marzo al mes de mayo de 2020:*

**Prorrogado al 4 de junio de 2020.**

- e) *Plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos- de las **declaraciones informativas y comunicaciones del SEE** cuyo vencimiento tenía lugar entre el 16 de marzo al 30 de abril de 2020:*

**Prorrogado al 15 de mayo de 2020.**

- f) *Presentación de la **Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT)** cuyo vencimiento tenía lugar entre el 16 de marzo al 30 de abril de 2020:*

**Prorrogado al 29 de mayo de 2020.**



## Prorroga de Plazos

- ▶ Extiende una prórroga a los contribuyentes que en el ejercicio 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría –u otras rentas – de hasta 5,000 UIT, respecto de los siguientes plazos:

- Presentación de la Declaración Jurada Mensual de los periodos Marzo y Abril 2020:*

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020 (1)	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020
Abril 2020 (1)	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020

(1) Incluye los vencimientos para la declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos. En caso el deudor tributario opte por pagar este último impuesto según este cronograma, debe tener en cuenta los efectos que ello pudiera tener en su uso como crédito contra el Impuesto a la Renta, según la normativa de la materia.



## Prorroga de Plazos

- b) *Plazo de presentación de declaración y pagos mensuales de (retenciones de IR quinta y cuarta categoría, IES, EsSalud, ONP, SCTR, etc.) y PDT PLAME correspondiente a los periodos Marzo y Abril 2020:*

**Conforme al cronograma del anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.**

- c) *Plazos máximos de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras electrónicos del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT correspondiente a los periodos Marzo y Abril 2020:*

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	02 de junio de 2020	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020
Abril 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020



## Prorroga de Plazos

- d) *Plazos máximos de atraso de **Libros y/o Registros** vinculados a asuntos tributarios cuyo vencimiento tenía lugar entre el 31 de marzo al mes de mayo de 2020:  
**Prorrogado al 4 de junio de 2020.***
  
- e) *Plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos- de las **declaraciones informativas y comunicaciones del SEE** cuyo vencimiento tenía lugar entre el 31 de marzo al 30 de abril de 2020:  
**Prorrogado al 15 de mayo de 2020.***
  
- f) *Presentación de la **Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT)** cuyo vencimiento tenía lugar entre el 31 de marzo al 30 de abril de 2020:  
**Prorrogado al 29 de mayo de 2020.***



## Prorroga de Plazos

### D.U N° 26-2020 (Edición Extraordinaria El Peruano 15.03.2020):

- ▶ Mediante 2° Disposición Complementaria Final, dispuso la **suspensión por 30 días hábiles** contados a partir del 16 de marzo, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del decreto, con excepción de aquellos que contasen con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación al administrado.



## Prorroga de Plazos

### Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (El Peruano 15.03.2020):

- ▶ En virtud de la cual se dispone, entre otras medidas:
  - a) **Suspender** las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020.
  - b) **Suspender** los plazos procesales y administrativos, a partir del 16 de marzo de 2020, por el plazo de 15 días calendario.



## Prorroga de Plazos

### Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Tributos Internos N° 008-2020 (Edición Extraordinaria El Peruano 18.03.2020):

- ▶ Mediante la R.S.N.A. SUNAT ha dispuesto aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- ▶ La no imputación de infracciones incluye las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo y 18 de marzo de 2020.
- ▶ **No** procede efectuar la **devolución ni compensación de los pagos** vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad, **efectuados antes de la emisión de la R.S.N.A.**



## Prorroga de Plazos

### Resolución de Superintendencia N° 060-2020 (24.03.2020):

- ▶ A través de la R.S. se modifica la 1° Disposición Complementaria Transitoria de la R.S. N° 013-2019-SUNAT y normas modificatorias, a fin de ampliar el plazo hasta el 31 de mayo de 2020 para la emisión de los siguientes Documentos Autorizados sin utilizar el SEE para los sujetos detallados en el Artículo 2 de la R.S. N° 013-2019-SUNAT.



## Prorroga de Plazos

# COMUNICADO

Estimado(a) contribuyente:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se informa que quedan suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta el 31 de marzo del presente.



## Prorroga de Plazos

### COMUNICADO

#### Estimado(a) contribuyente :

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se informa que **no habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente**, hasta el 31 de marzo del presente.

Le recordamos que puede realizar sus trámites de RUC de forma virtual, para ello debe contar con su clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

[Historial de comunicados](#)

Lima, 16 de marzo de 2020



## Prorroga de Plazos

### COMUNICADO

#### Estimado(a) contribuyente :

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se informa que **no hay atención en los Centros de Servicio al Contribuyente y Central de Consultas**, hasta el **30 de marzo del presente**.

Le recordamos que puede realizar sus trámites de RUC de forma virtual, para ello debe contar con su clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

Para más información o consultas ingresa a Facebook SUNAT Oficial.

Agradecemos su comprensión

[Historial de comunicados](#)

Lima, 24 de marzo de 2020

 **SUNAT**



## Régimen de Deduciones / Fraccionamientos

### Resolución de Superintendencia N° 058-2020-SUNAT (Edición Extraordinaria El Peruano 18.03.2020):

- ▶ En virtud de la cual, se establece el [Procedimiento de Emergencia para la Solicitud de Libre Disposición de los montos depositados en las cuentas de deducciones](#). El cual consiste en:
  - ✓ Presentar la solicitud de liberación, por única vez, entre el 23 de marzo de 2020 y el 7 de abril de 2020, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL).
  - ✓ La solicitud comprenderá el saldo acumulado al 15 de marzo de 2020.
  - ✓ Si el solicitante posee tanto una cuenta convencional como una especial (IVAP), la solicitud comprenderá únicamente el saldo en la primera cuenta.



## Régimen de Deduciones / Fraccionamientos

### Resolución de Superintendencia N° 065-2020-SUNAT (Edición Extraordinaria El Peruano 30.03.2020) (\*):

- ▶ En virtud de la cual, se establece disposiciones excepcionales para contribuyentes con **aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020**, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado la resolución que declara su pérdida:
  - ✓ *Pérdida del fraccionamiento por incumplimiento de pago de 2 cuotas consecutivas.- Las **cuotas que vencen el 31 de marzo y 30 de abril de 2020 no se computan**, siempre que éstas –incluidos los intereses moratorios– sean pagadas al 29 de mayo de 2020.*

*(\*) Modificó la R.S. 055-2020/SUNAT y 058-2020/SUNAT*



## Régimen de Deduciones / Fraccionamientos

- ✓ *Pérdida del fraccionamiento por incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota.- Si la **última cuota vence el 31 de marzo o 30 de abril de 2020, no se pierde el fraccionamiento**, siempre que ésta –incluido los intereses– sea pagada al 29 de mayo 2020.*
- ✓ *Pérdida del aplazamiento por incumplimiento de pago del íntegro de la deuda aplazada.- Si el **plazo concedido para el pago vence el 31 de marzo o 30 de abril de 2020, no se pierde el aplazamiento**, siempre que la deuda sea pagada al 29 de mayo 2020.*
- ✓ *Pérdida del aplazamiento con fraccionamiento por incumplimiento de pago del íntegro del interés del aplazamiento.- Si el **plazo concedido para el pago vence el 31 de marzo o 30 de abril de 2020, no se pierde el aplazamiento con fraccionamiento**, siempre que el interés sea pagado al 29 de mayo 2020.*



## Régimen de Deduciones / Fraccionamientos

- ✓ Pérdida del fraccionamiento de deuda aplazada por incumplimiento de pago de la cuota de acogimiento.- Si la **cuota de acogimiento vence el 31 de marzo o 30 de abril de 2020, no se pierde el fraccionamiento**, siempre que la cuota sea pagada al 29 de mayo 2020.
- ✓ Pérdida del fraccionamiento de deuda aplazada por adeudo de 2 cuotas consecutivas aun cuando se cumpla con el pago de la cuota de acogimiento y el interés de la deuda aplazada.- La **cuota que venza el 31 de marzo y 30 de abril de 2020 no se computan**, siempre que sean pagadas al 29 de mayo de 2020.
- ✓ Pérdida del fraccionamiento de deuda aplazada por incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota.- Si la **última cuota vence el 31 de marzo o 30 de abril de 2020, no se pierde el fraccionamiento**, siempre que la cuota –incluidos intereses – sea pagada al 29 de mayo de 2020.



## Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

### Resolución de Superintendencia N° 057-2020-SUNAT (Edición Extraordinaria El Peruano 18.03.2020):

- ▶ Regula la forma y condiciones para solicitar la devolución del ISC a que se refiere el Artículo 2 del D.U. N° 012-2019.
- ▶ El decreto al que hace referencia la R.S. otorga a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución del 53% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico, por el plazo de 3 años, contados a partir del 1 de enero de 2020;



## Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

- ▶ La devolución del ISC se solicitará a través del [Formulario 4949](#), debiendo adjuntarse:
  - a) Relación detallada de los comprobantes de pago electrónicos que sustenten las adquisiciones de combustible,
  - b) Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten los servicios de transporte público terrestre de carga prestados en los meses por los que se solicita la devolución, y
  - c) Los manifiestos de pasajeros referidos a los servicios de transporte regular de personas de ámbito nacional prestados en los meses por los que se solicita la devolución.
  - d) Documentación que acredite la antigüedad de las unidades de transporte utilizadas.
- ▶ La documentación de a) a c) se presentará en USB o Disco Compacto, utilizando el aplicativo informático - PVS: Programa Validador de SUNAT



## Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

- ▶ La documentación de a) a c) se presentará en USB o Disco Compacto, utilizando el aplicativo informático - PVS: Programa Validador de SUNAT, disponible en SUNAT Virtual.

La documentación en d) deberá presentarse en PDF en un disco compacto grabable (CR-R).

- ▶ La solicitud de devolución y la información pueden [presentarse en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional](#).
- ▶ Para [modificar el monto consignado](#) en la solicitud de devolución el transportista debe presentar nuevamente el Formulario N° 4949 en el plazo previsto en el Reglamento (D.S. 419-2019-EF), en el que debe indicar el nuevo monto por el que solicita el beneficio.



## Otras Medidas

### **D.S. N° 056-2020-EF (El Peruano 22.03.2020):**

- ▶ A través del D.S. se efectuaron modificaciones a la legislación en materia de:
  - a) el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso por concepto de rentas de cuarta y/o quinta categoría.



## Otras Medidas

- ▶ *En materia de devoluciones de pagos o retenciones en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categoría:*

Se modificó el inciso b) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF, a efectos de establecer que la devolución de oficio, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente proporcionados a la SUNAT no sean válidos, se realizará a través de los siguientes medios: (a) OPF, si el contribuyente tiene DNI, o (b) Cheque no negociable si el contribuyente cuenta con un documento de identidad distinto al DNI.

Dicha modificación es aplicable a los pagos en exceso del IR 2019.



## Otras Medidas

### D.U. N° 03 I-2020 (Edición Extraordinaria El Peruano 23.03.2020):

- ▶ A través del D.U. se implementaron diversas medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19.
- ▶ Entre las diversas medidas, el Artículo 8 del D.U. **faculta** a la SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio de los impuestos pagados o retenidos en exceso por concepto de rentas de cuarta y/o quinta categoría, antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales.



## Otras Medidas

### Resolución de Superintendencia N° 062-2020 (Edición Extraordinaria El Peruano 25.03.2020):

- ▶ La R.S. establece el [procedimiento excepcional](#) para que las [entidades de la Administración Pública](#), que contraten personas naturales que generan rentas de cuarta categoría para atender la emergencia sanitaria, [puedan tramitar la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes \(RUC\) de las personas que se identifiquen con DNI.](#)
- ▶ A tales efectos, las personas naturales deberán proporcionar a la entidad pública que las contrate la información prevista en el Anexo de la R.S. Luego, la entidad de la Administración Pública (empleador) deberá transmitir la información a la SUNAT a través de archivos planos. SUNAT validará dicha información con la base de datos de RENIEC, para emitir el número de RUC.



## Otras Medidas

### **D.U. N° 033-2020 (Edición Extraordinaria El Peruano 27.03.2020):**

- ▶ **Objeto:** Establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional.
- ▶ Entre las medidas adoptadas se establece el “Subsidio para el pago de planilla de empleadores del Sector Privado orientado a la Preservación del Empleo”



## Otras Medidas

- ▶ De manera **EXCEPCIONAL**, se otorgará al empleador del sector privado, que cumpla con los requisitos del D.U., un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, que:
  - ✓ se encuentre registrado en la declaración jurada del PDT 601–Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al período Enero de 2020 (presentada al 29 de febrero de 2020) y,
  - ✓ cuyo periodo laboral conforme al T-registro no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo de 2020.
- ▶ El umbral máximo para la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos Soles)**.
- ▶ Por cada empleador, el monto del subsidio no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador que cumplan con el criterio del umbral máximo de la remuneración bruta mensual.



## Otras Medidas

- ▶ **SE EXCLUYE** del subsidio a los empleadores que:
  - a) Se encuentren subsumidos en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
  - b) Al 31 de diciembre de 2019 mantenga deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020.
  - c) Se encuentren en proceso concursal.
  
- ▶ El D.U. tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.



## Otras Medidas

### ▶ Procedimiento:

- a) En un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el D.U., la SUNAT procesará la información de la PLAME de Enero de 2020 a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio. El procesamiento tomará en cuenta que, el empleador: (i) haya cumplido con declarar el concepto de EsSalud mediante la PLAME de Enero de 2020, (ii) no se encuentre de BAJA en el RUC, (iii) no tenga la condición de No Habido.
  
- b) Para determinar el monto del subsidio, se suman las remuneraciones brutas mensuales de todos los trabajadores que cumplan con las condiciones establecidas en el Título III del D.U. El resultado obtenido se multiplica por 35%.



## Otras Medidas

- c) El empleador debe informar de manera remota el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT, en el plazo y modos que esta establezca, a efectos de recibir el abono en cuenta del monto del subsidio. Superado el plazo otorgado por SUNAT para comunicar el CCI, si el empleador no remite la información, el subsidio queda sin efecto.
  
- d) Luego de recibida la información del CCI, la SUNAT en un plazo no mayor a 2 días hábiles de culminado el procedimiento de procesamiento de la PLAME, remitirá al Banco de la Nación un informe con los resultados del procesamiento de información. Así, proporcionará una Base de Datos, que incluya como mínimo: (i) Número de RUC del empleador, (ii) CCI del empleador, (iii) Monto del subsidio a ser abonado en cuenta.



## Otras Medidas

### Resolución de Superintendencia N° 064-2020 (El Peruano 30.03.2020):

- ▶ La R.S. tiene por objeto regular el plazo y forma en la que los empleadores del sector privado deberán comunicar su Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT.
- ▶ Plazo: 7 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N.° 033- 2020.
- ▶ Forma: La comunicación deberá realizarse a través de SUNAT Operaciones En Línea (SOL), a través del rubro **Empresas: Registro de CCI – Subsidio D.U. 033-2020**.
- ▶ La R.S. entró en vigencia el día de su publicación.



# Medidas: Aduaneras

**Segunda Parte**

## Tasa de Derechos arancelarios

### **D.S. N° 051-2020 (Edición Extraordinaria El Peruano 13.03.2020):**

- ▶ Modificó de manera temporal a **0%**, la [tasa de los derechos arancelarios](#) de los bienes detallado en el Anexo N° I del referido D.S.
- ▶ La tasa temporal mencionada tendrá un [plazo de vigencia similar a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA](#) o las que pueden ampliar el referido plazo (90 días calendario desde el 12 de marzo de 2020).
- ▶ Vencido el plazo aludido en el párrafo anterior se restablecerá la tasa arancelaria del 6% aplicable a las sub partidas nacionales señaladas en el Anexo I.
- ▶ El Anexo I ha sido sustituido mediante D.S. 059-2020-EF (El peruano 30 de marzo de 2020)



## Facultad discrecional – Infracciones Aduaneras

### Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/300000 (El Peruano 20.03.2020):

- ▶ Dispuso aplicar la [facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas](#), siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:
  - a) La infracción se encuentren comprendida en el anexo único de la R.S.N.A.
  - b) La infracción haya sido cometida [desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 9 de junio de 2020](#).
  - c) La infracción haya sido cometidas por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único de la R.S.N.A.
  - d) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

# Futuras Medidas:

## Ley 31011

**Tercera Parte**

## Ley 31011 – Delegación de facultades al Ejecutivo

- ▶ En Edición Extraordinaria de El Peruano de fecha 27 de marzo de 2020, se publicó la Ley N° 31011, en virtud de la cual se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de 45 días calendarios, sobre diversas materias, entre ellas diversas tributarias.

## Proyecto de Ley N° 4895/2020-PE

- ▶ En materia de política fiscal y tributaria, el Poder Ejecutivo solicitó la delegación de facultades, a efectos de prever con la mayor anticipación posible los mecanismos que lleven a la reactivación económica post emergencia. Así, tenemos las siguientes aristas respecto de las cuales el Poder Ejecutivo legislará:
  - a) *Suspensión Temporal de reglas fiscales vigentes.*- se estima necesaria y conveniente la suspensión temporal de la aplicación de reglas macro fiscales para el Sector Público No Financiero para el 2020.
  - b) *Prórroga de la recuperación anticipada del IGV por la adquisición de bienes de capital.*- se pretende prorrogar por 3 años más el beneficio de recuperación anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital (RERA MYPE) regulado en la Ley N° 30296.

## Proyecto de Ley N° 4895/2020-PE

- c) *Fraccionamiento y aplazamiento especial de deuda tributaria para sectores afectados.*- se propone establecer disposiciones que faciliten el pago de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT.
- d) *Modificación de Pagos a Cuenta (PAC) del IR de 3ra categoría.*- se propone modificar la determinación del coeficiente para los PAC del IR, con la posibilidad de reducirlos o suspenderlos.
- e) *Deducción de donaciones para efectos del IR.*- se pretende viabilizar la deducción de gastos por donaciones efectuadas en el 2020 que no puedan ser deducidas en el ejercicio, a través de su arrastre durante los 2 ejercicios siguientes.



## Proyecto de Ley N° 4895/2020-PE

- f) *Depreciación acelerada de algunas cuentas del activo fijo.*- se busca modificar la Ley del IR, para permitir la depreciación acelerada de algunas cuentas del AF. Esta medida podría incidir en el periodo 2020 y posteriores.
- g) *Prorroga para SUNAT en materia de firma digital.*- se busca prorrogar el plazo de la autorización dada a la SUNAT para ejercer las funciones de entidad de registro o verificación de firmas y certificados digitales (necesarios para la emisión de comprobantes de pago electrónicos).
- h) *Ampliación del plazo de arrastre de pérdidas.*- se busca modificar la Ley del IR, para ampliar el plazo de 4 años de “arrastre” de pérdidas (Sistema A), actualmente vigente. De esta forma, las pérdidas generadas en el 2020 podrían arrastrarse durante un periodo mayor a 4 años.



## Proyecto de Ley N° 4895/2020-PE

- i) *Modificación de los regímenes tributarios aplicables a las empresas de menor tamaño.*- se propone simplificar los regímenes tributarios existentes para contribuyentes de menor tamaño.
  
- j) *Medidas económicas y financieras para la reactivación económica.*

Las aristas antes esbozadas cobrarán mayor claridad en los próximos días o semanas, en las cuales el Poder Ejecutivo emita los Decretos Legislativos correspondientes.



**MUCHAS GRACIAS**



**Edgardo Bernuy – [edgardobernuy@berlegal.com](mailto:edgardobernuy@berlegal.com)**

**Camino Real 390, Torre Central, Of. 801**

**San Isidro**

**☎ 222-5252, Fax 421-4816**

**Web Site: [www.berlegal.com](http://www.berlegal.com)**

